



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver las peticiones de corrección de auto que redime pena y se le conceda la prisión domiciliaria elevada a favor del PL RAFAEL ANTONIO MORA LUNA identificado con la C.C. No. 91.540.453, privado de la libertad en el CPAMS de Girón, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

RAFAEL ANTONIO MORA LUNA cumple pena acumulada de 225 meses 12 días de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta por este Despacho el 3 de octubre de 2019 en razón de las siguientes sentencias:

- La proferida el 14 de octubre de 2013 con pena principal de 56 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por hechos cometidos el 31 de marzo de 2013, CUI 20710-61-04-638-2013-00087 (12305) y,
- La emitida el 11 de diciembre de 2018, con pena de 203 meses de prisión, por el punible de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, por hechos perpetrados el 21 de febrero de 2013, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. CUI 20710-61-04-638-2013-00040.

**1 DE LA PRISION DOMICILIARIA:**

El penado impetra la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena intramural, conforme lo establece el artículo 38G de la Ley 599 de 2000 modificado por la ley 1709 de 2014.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Sería el caso resolver la solicitud de prisión domiciliaria, si no fuera porque el sentenciado solicita se le tenga en cuenta el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2014 al 22 de julio de 2017, en el cual se encontraba privado de la libertad por cuenta del proceso 20171-6104-638-2013-00080, adelantado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica, en atención a que se emitió sentencia absolutoria, **por ante el CSA reitérese de manera inmediata** a dicho Despacho para que sea enviada de manera **URGENTE** la misma y poder constatar si cumple o no con los requisitos de tal subrogado.

## 2 OTRAS DETERMINACIONES:

2.1 En cuanto a lo solicitado por el PL que se tenga en cuenta la redención de pena de los cómputos comprendidos entre los periodos 14/02/2014 al 21/06/2017 y por ello se modifique la decisión del 3 de octubre de 2019, este Despacho se abstendrá de resolver su petición hasta tanto no sea allegada la sentencia absolutoria del proceso que conoce el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica bajo Rad: (638-2013-00080), pues para esa fechas no se encontraba detenido bajo los procesos que aquí se vigilan.

2.2 Frente al escrito remitido por la Procuraduría General de la Nación, este se anexa de manera extemporánea, en tanto que en auto de 08 de julio de 2022 se decidió sobre el asunto en mención.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

## RESUELVE

**PRIMERO: NO CONCEDER** el sustituto de la prisión domiciliaria a RAFAEL ANTONIO MORA LUNA, de conformidad con las motivaciones que se dejaron expuestas.

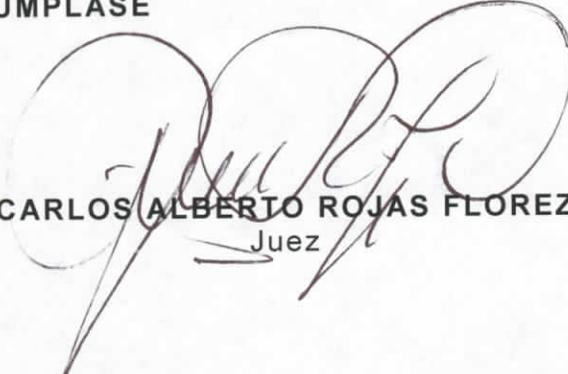
**SEGUNDO: CUMPLIR** con lo esbozado en el numeral **OTRAS DETERMINACIONES** de la parte motiva de este auto.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez

